

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 586/2018.
2. **CARÁTULA:** “*FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, LEY N° 2523/2004*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Enriquecimiento Ilícito.
4. **AGENTE FISCAL:** Carmen Gubetich de Cattoni – Omar Legal – Nathalia Silva
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Mario Aníbal Elizeche Baudo por Francisco Javier Díaz Verón y Filemón Meza por la Sra. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz.
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 12, a cargo del Juez Penal Hugo Julián López (con relación a Francisco Javier Díaz Verón); Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Agustín Delmás (con relación a María Selva Morínigo De Díaz) / Tribunal de Sentencia, presidido por los Magistrados Víctor Alfieri, Darío Báez y Alba González Sala Penal Contencioso Administrativo la C.S.J., Secretaria Judicial IV, con relación a Francisco Javier Díaz Verón/ Tribunal de sentencias especializado en Delitos Económicos a cargo de Adriana Planas.
7. **PROCESADOS:** Francisco Javier Díaz Verón, María Selva Morínigo De Díaz De Díaz, Teresa Mercedes Salvioni Durañona y Osvaldo Fidencio Macchi Sanchez.
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - Con relación a la imputada María Selva Morínigo De Díaz, en fecha 14/08/2018.
 - Con relación al imputado Francisco Javier Díaz Verón, en fecha 14/08/2018.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** En fecha 13/08/2019.
10. **ETAPA PROCESAL:** con recursos pendientes en la Corte.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

Con relación a FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN:

 - Providencia de fecha 13/08/18, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos a cargo del Dr. José Delmás, dictó cuanto sigue: “*Visto el acta de imputación de fecha 3 de agosto de 2018, por la cual la Agente Fiscal Abg. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ, formula imputación en contra de FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON, por la supuesta comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO tipificado en la Ley 2523/04 en concordancia con el Art. 29 del Código Penal, teniendo en consideración lo dispuesto por la Acordada Nro. 676 de fecha 08 de febrero de 2011, a través de la cual la Corte Suprema de Justicia dispuso que "...el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital Abog. Humberto René Otazú Fernández, entenderá en los siguientes casos: Contrabando (Ley Nro. 2422/04 "Código Aduanero"). Lavado de Dinero (art. 196 del Código Penal). Financiamiento al Terrorismo. Tráfico de Armas Violación de los Derechos de Propiedad intelectual". Y las Acordadas Nros. 1244 y 1245 de fecha 29 de mayo de 2018 a través de la cual Corte Suprema de Justicia dispuso*

que este Juzgado pasa a constituirse en Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, con competencia en los hechos punibles considerados delitos económicos, (contrabando, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas y violación de los derechos de propiedad intelectual), por lo que este Magistrado no posee competencia a fin de entender el hecho punible de enriquecimiento ilícito, ORDENESE LA ELABORACION DE COMPULSAS DE ESTOS AUTOS con relación al hecho punible de LAVADO DE DINERO investigado en la presente causa y en consecuencia POR TRASLADO DE COMPETENCIA, ORDENESE LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL A LA MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL a los efectos del sorteo correspondiente, con relación al hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO. Notifíquese”

- Providencia de fecha 14/08/18 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Abg. Julián López, dictó cuanto sigue: “Atento a la providencia de fecha 13 de agosto del 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del segundo Turno Dr. José Agustín Delmas Aguiar, téngase por recibida y admitida el acta de imputación N° 16 presentado en fecha 13 de agosto de 2018 por la Agente Fiscal Abog. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto al imputado FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON, por la supuesta comisión del hecho punible de Enriquecimiento Ilícito, causa Nro. 1-1-2-41-2018-586. Ordenase el registro en los correspondientes libros de Secretaria. La Sra. Agente Fiscal deberá presentar acusación y otro requerimiento conclusivo el día 13 del mes de febrero del año 2019. Notifíquese a las partes. Señálese el día 24 del mes de agosto del año en curso a las 10:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P, por ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada del mismo se declarara su rebeldía y la correspondiente orden de captura. Notifíquese a las partes”.
- Por A.I. N° 604, de fecha 24/08/2018, el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, decretó la prisión preventiva del imputado Francisco Javier Díaz Verón.
- En fecha 27/08/18 el Abg. Mario Elizeche Baudo en representación de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 604 de fecha 24/08/18.
- El Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 a cargo del Abg. Julián López, en fecha 27/08/18 ordenó el traslado a la Representante del Ministerio Público.
- En fecha 27/08/18 la Agente Fiscal Carmen Gubetich contestó el traslado.
- En fecha 28/08/18 el Juzgado ordenó la remisión al Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal a fin de resolver el recurso.
- Por A.I. Nro. 227 de fecha 28/08/2018, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala integrado por los Magistrados José Agustín Fernández, Delio Vera y Bibiana Benítez, resolvió declarar admisible el recurso de apelación general y confirmar el A.I. N° 604 de fecha 24/08/2018.
- En fecha 3/09/18 el representante de la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó el cambio de reclusión.
- Por A.I. N° 624, de fecha 05/09/2018, la Juez Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías N° 12, Abg. Lici Teresita Sánchez, dispuso el traslado del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, quien se halla en prisión preventiva en la Penitenciaria de Tacumbú a la Cárcel

Militar de Viñas Cué, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de este juzgado.

- En fecha 20/09/18 el representante de la defensa técnica solicitó tutela jurisdiccional.
- Por providencia de fecha 21/09/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abog. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO en representación del encausado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y una vez analizado el mismo y las constancias obrantes en autos, esta Judicatura en virtud al control conferido por el art. 282 del C.P.P. considera procedente que la Agente Fiscal interviniente en la presente causa realice como acto investigativo las diligencias propuestas por la defensa técnica del mencionado procesado, consistente en: 1) Aclaración de puntos de pericia por parte del Lic. Emilio Pedro Fernández Núñez ya sea por escrito o en audiencia informativa; 2) Declaración testimonial ampliatoria del Lic. Robert Alegre y 3) Declaración informativa de los Licenciados Emilio Pedro Fernández Núñez y Walter Pedro Ovelar ya que de esa forma se estaría contribuyendo a la búsqueda de la verdad prevista en el art. 172 del C.P.P.. Dichas diligencias deberán ser practicadas dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de su notificación”*.
- Por requerimiento fiscal nro. 658 de fecha 27/09/18, la Agente Fiscal Carmen Gubetich interpuso el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 21/09/18.
- Por providencia de fecha 27/09/18, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por la Agente Fiscal CARMEN GUBRTICH DE CATTONI; FÍJESE para el día 02 de octubre del año 2018 a las 10:30 horas para la substanciación del Recurso planeado, por ante este mismo Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital ubicada en el 4to Piso, Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Las partes deberán presentarse con 30 minutos de antelación a la realización de la audiencia para la verificación de datos personales. Notifíquese”*.
- Por A.I. Nro. 705 de fecha 5/10/18, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió: *“NO HACER lugar al recurso de reposición planteado por la representante del Ministerio Publico Abog. Carmen Gubetich de Cattoni, contra la providencia de fecha 21 de setiembre de 2018, por extemporáneo e improcedente. CONCEDER la apelación que fuera interpuesta en forma subsidiaria por la representante del Ministerio Publico Abog. Carmen Gubetich de Cattoni y remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal sin más trámites para su estudio pertinente...”*
- Por A.I. Nro. 297 de fecha 25/10/18 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE del recurso de apelación en subsidio planteado por la Agente Fiscal Abg. CARMEN GUBETICH DE CATTONI, por extemporáneo, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. CONFIRMAR el A.I. Nro. 705 de fecha 5 de octubre del 2018 y el proveído de fecha 21 de setiembre del 2018, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 a cargo del Abg. JULIAN LOPEZ AGUINO...”*
- Por providencia de fecha 9/10/2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el Auto Interlocutorio N° 297 de fecha 25 de octubre del 2018, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala”*.

- En fecha 12/11/18, escrito mediante, el representante de la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó la revocatoria de prisión preventiva.
- Por providencia de fecha 13/11/18, el Juzgado dictó que: *“Del Incidente de Revocación de la Prisión Preventiva planteado por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- Por requerimiento fiscal nro. 710 de fecha 14/11/18, la Agente Fiscal Carmen Gubetich contestó el traslado del incidente de revocatoria de prisión preventiva.
- Por A.I. 830 de fecha 15/11/18 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió: *“RECHAZAR, el Incidente de Revocatoria de Prisión Preventiva planteada por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. MANTENER, la medida cautelar de Prisión Preventiva decretada en contra de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, por A.I. N° 604 de fecha 24 de agosto del 2018 y confirmada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala por A.I. N° 227 de fecha 28 de agosto del 2018. NOTIFIQUESE, la presente resolución a las partes. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 16/11/18 la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 830 de fecha 15/11/18.
- Por providencia de fecha 16/11/18 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra el A.I. N° 830 de fecha 15 de noviembre del 2018, córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- En fecha 20/11/18 la Agente Fiscal Nathalia Silva contestó el traslado con relación al recurso de apelación presentada contra el A.I. Nro. 830 de fecha 15/11/18.
- Por providencia de fecha 20/11/18, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de apelación interpuesto por el Abog. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN en contra del A.I. N° 830 de fecha 15 de noviembre del 2018 y su respectiva contestación por parte del Ministerio público. Remítase estos autos al tribunal de apelación competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.”*.
- Por A.I. Nro. 334 de fecha 23/11/18, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: *“DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudó, por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra el A.I. Nro. 830 de fecha 15 de noviembre de 2018, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Dr. Julián López. 2) CONFIRMAR el auto apelado A.I. N° 830 de fecha 15 de noviembre del 2018- en todas sus partes”*.
- En fecha 26/11/18 la Agente Fiscal interviniente Nathalia Silva, solicitó al Juzgado autorización para obtener detalle y datos de teléfonos celulares, aparatos y soportes electrónicos.
- En fecha 3/12/18 la Agente Fiscal interviniente Nathalia Silva, solicitó se dicte resolución.
- Por A.I. Nro. 879 de fecha 3/12/18 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, resolvió entre otros puntos: *“AUTORIZAR la DESGRABACION, de los siguientes teléfonos celulares, aparato y soportes electrónicos que se encuentran en sede fiscal...///...”*.

- En fecha 6/12/19 el representante de la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó aclaratoria del A.I. Nro. 879 de fecha 3/12/18.
- Por A.I. Nro. 884 de fecha 6/12/18 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, resolvió: *“HACER LUGAR al pedido de aclaratoria interpuesto por el abogado Mario Aníbal Elizeche contra A.I. N° 879 de fecha 03 de diciembre del año 2018, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NOTIFICAR, la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 16/12/18 el representante de la defensa técnica de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN presentó resultado de estudios cardiológicos, solicitó constitución de junta médica, propuso integrante y puntos de pronunciamiento.
- Por providencia de fecha 17/12/18, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó: *“Agréguese el escrito presentado por el Abogado MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO en representación del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, y atento al pedido de Constitución de Junta Médica, córrase traslado a la Representante del Ministerio Público y si considera pertinente proponer al Médico Forense de la Fiscalía, todo ello por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- En fecha 18/12/18 la Agente Fiscal Nathalia Silva contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 8/12/18, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a la contestación del Ministerio Público, fíjese el día 19 del mes de diciembre del año en curso a las 11:30 horas a fin de que la Médico Forense del Ministerio Público Dra. Claudia Trussy, el Médico Forense de Turno del Poder Judicial y el Médico de cabecera del imputado Francisco Javier Díaz Verón, se constituyan en su lugar reclusión Cárcel Militar de Viñas Cué, a los efectos de practicar una junta médica y remitan el resultado de la misma en el plazo de 24 horas, luego de haber culminado la misma”*.
- En fecha 20/12/2018 el Abogado de la defensa técnica de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó arresto domiciliario.
- Por providencia de fecha 20/12/18, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Del pedido de arresto domiciliario solicitado por el Abogado Mario Elizeche, en representación del imputado Francisco Javier Díaz Verón, córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese.”*
- En fecha 21/12/18 la Agente Fiscal Nathalia Silva, contestó el traslado.
- Por A.I. Nro. 384 de fecha 21/12/18 el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: *“HACER LUGAR A LA PRÓRROGA EXTRAORD. SOLIC.POR LA AG. FISCAL ABG.NATALIA SILVA, FIJAR COMO NUEVA FECHA EL 13/08/2019, PARA FRANCISCO DÍAZ VERÓN”*.
- En fecha 26/12/18 la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, presentó recusación contra el Magistrado Julián López.
- Por A.I. Nro. 334 de fecha 26/12/18, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: *“DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudó, por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra el A.I. Nro. 830 de fecha 15 de noviembre de 2018, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Dr. Julián López. 2) CONFIRMAR el auto apelado A.I. N° 830 de fecha 15 de noviembre del 2018- en todas sus partes”*.
- Por A.I. Nro. 391 de fecha 28/12/18, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala resolvió: *“RECHAZAR la recusación promovida por el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudó por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN bajo patrocinio del Abg. Luis Fernando Olmedo Ortiz contra el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. José Agustín Delmás Aguiar”*

- Providencia dictada en fecha 03/01/19, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al Dictamen de la junta Medica obrante a fs. 414/415 de autos así como a lo peticionado por la Agente fiscal NATHALIA FUSTER conforme a la contestación del traslado que le fuera corrido en el cual solicita se autorice el traslado del imputado Francisco Javier Díaz Verón para la realización del estudio médico de Cateterismo Coronariograma para dicho efecto la defensa del mencionado imputado deberá indicar el día, la hora y el Centro Asistencial en el cual se estaría llevando a cabo el mencionado estudio. Notifíquese”*. -
- Providencia dictada en fecha 4/01/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: que dice: *“Atento al escrito presentado por el Abog. Mario Aníbal Elizeche en representación del procesado Francisco Javier Díaz Verón, así como los diagnósticos médicos firmados por el Prof. Dr. Jorge Jarolin que se encuentran agregados al Expediente Judicial, y en virtud a lo dispuesto en el Art 254. ultima parte del CPP, autorícese el traslado del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN desde la Penitenciaría Militar de Viñas Cué bajo segura custodia de efectivos Militares de dicha institución Militar para la realización del estudio médico de Cateterismo Cardíaco Coronariografía en el Centro Medico La Costa a partir de las 17 hs. Del día de la fecha y que una vez culminados dicho estudio el mismo deberá ser remitido nuevamente hasta su lugar de reclusión, en la cárcel Militar de Viñas Cué y para su cumplimiento librese el oficio pertinente. Notifíquese a las partes”*.
- Por providencia de fecha 08/01/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a los informes médicos remitidos por los Doctores OSCAR BERNAL QUIÑONEZ y JORGE JAROLIN y la reiteración del pedido de arresto domiciliario planteado por el Abog. MARIO ANIBAL ELIZECHE en representación de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN. Córrese traslado de los mismos con copias a la representante del Ministerio Publico para que lo conteste dentro del plazo de ley”*. -
- Providencia dictada en fecha 11/01/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a lo aconsejado por la Fiscal interviniente María Lujan Estigarribia Marín al momento de contestar el traslado corridole y lo recomendado por el Médico tratante Dr. Jorge Jarolin previamente el procesado Francisco Javier Díaz Verón deberá ser trasladado bajo segura custodia hasta un Centro Asistencial Público o Privado a ser propuesto por la defensa o por su médico tratante a los efectos de realizarse las interconsultas con los especialistas indicados (Cardiólogo Clínico, Hemodinamista y Cirujano Cardiovascular), y una vez culminados dichos tratamientos los médicos intervinientes deberán remitir a este Juzgado el resultado de las Interconsultas y así posteriormente pueda ser evaluada de nuevo la situación procesal del citado encausado. Ínterin se realice dichos tratamientos, el Sr. Francisco Javier Díaz Verón deberá seguir guardada reclusión en la Penitenciaría Militar de Viñas Cué en libre comunicación y a disposición de esta Juzgado y del Ministerio Publico. Notifíquese”*.
- En fecha 4/02/19 la defensa técnica de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó autorización judicial para realizar exámenes e interconsultas.
- Por providencia de fecha 05/02/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, dictó cuanto sigue: que dice: *“Atento al escrito presentado por el Abog. Mario Aníbal Elizeche en representación del procesado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN**, y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 254. ultima parte del C.P.P., autorícese el traslado del imputado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN** desde la Penitenciaría Militar de Viñas Cué bajo segura custodia de efectivos Militares de dicha institución Militar hasta el Centro Medico Privado “La Costa”, para la realización de exámenes actualizados e interconsultas con especialistas del área indicado en su oportunidad por el Médico tratante Dr. Jorge Jarolin (Cardiólogo, Clínico, Hemodinamista y Cirujano Cardiovascular) en la brevedad posible; y una vez culminados dichos exámenes e interconsultas el mismo deberá ser remitido nuevamente hasta su lugar de reclusión, en la cárcel Militar de Viñas Cué. Librese el oficio pertinente para su cumplimiento. Notifíquese a las partes*.

- En fecha 21/02/19 la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN solicitó con carácter urgente autorización judicial para internación en el Centro Médico LA COSTA.
- Por providencia de fecha 21/02/19, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abog. Mario Aníbal Elizeche en representación del procesado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 254. ultima parte del C.P.P., autorícese el traslado del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN desde la Penitenciaría Militar de Viñas Cué bajo segura custodia de efectivos Militares de dicha institución Militar hasta el Centro Medico Privado “La Costa”, para la internación en dicho sanatorio desde el día 21 de febrero del año en curso para la intervención quirúrgica marcada por los Cardiólogos tratantes para el día 22 de febrero del corriente año, como también el tiempo que dure su recuperación. Asimismo, los Médicos tratantes deberán informar a este Juzgado en el Plazo de 48 horas el resultado de dicha intervención a los fines legales pertinentes. Líbrese el oficio para su cumplimiento. Notifíquese a las partes”.* -
- En fecha 23/02/19 la defensa técnica del imputado Francisco Díaz Verón solicitó revisión de medidas.
- Por providencia de fecha 26/02/2019, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentado el pedido de Revisión de Medidas Cautelares del Abogado Mario Aníbal Elizeche, a favor de su defendido “FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, y en consecuencia señálese la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P., para el día 28 del mes de febrero del corriente año, a las 10:00 horas, por ante este Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Asimismo, dispóngase la constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial hasta el Sanatorio la Costa donde el imputado Francisco Javier Díaz Verón se encuentra internado a fin de verificar el estado de salud del mismo y se expida igualmente sobre el informe elaborado por los médicos tratantes del mencionado imputado, debiendo finalmente remitir un informe de sus actuaciones a este Juzgado en el plazo de 24 horas. Se adjunta copia del dictamen médico”.*
- Por A.I. N° 123, de fecha 28/02/2019, el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, resolvió: *“**Hacer Lugar** a la Revisión de Medidas, y en consecuencia dispuso la aplicación de la medida sustitutiva a la prisión preventiva (arresto domiciliario) a favor del imputado Javier Díaz Verón.”*
- Por requerimiento fiscal nro. 07 de fecha 13/08/19 el Agente Fiscal Osmar Legal presentó acusación y solicitó la elevación a juicio oral y público contra los imputados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ.
- Por providencia de fecha 13/08/2019, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal N° 07 de fecha 13 de agosto de 2019, presentado por el Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE a cargo de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12. Atento a la Acusación presentada en contra de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, por la supuesta comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, previsto en el art. 3° numeral a y b de la ley 2523/04 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal y antes de señalar el Juzgado fecha a fin de Sustanciar la audiencia preliminar con relación a la presente causa INTIMESE al representante del Ministerio Público para que en el plazo de 02 días presente la Carpeta de Investigación Fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 347 del C.P.P. in fine, Notifíquese”.*

- En fecha 30/09/2019, se siguen recepcionando las Carpetas Fiscales y las Evidencias, pendiente de fecha para la Audiencia Preliminar, de conformidad al Art. 352 del C.P.P.
- En fecha 17/10/19, la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN planteó incidente de levantamiento de embargo trabado sobre fondos disponibles en cuenta de ahorro que corresponden exclusivamente a salarios percibidos por el imputado cuando se desempeñaba como Fiscal General del Estado.
- Por A.I. N° 1164 de fecha 29/10/19, el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, resolvió: *“**NO HACER LUGAR** al incidente de levantamiento de embargo planteado por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN.”*
- En fecha 6/11/19 el representante de la defensa técnica del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, interpuso recurso de apelación general contra A.I. Nro. 1164 de fecha 29/10/19.
- Providencia dictada en fecha 7/11/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, dictó cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo en representación de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN contra el A.I. N° 1164 de fecha 29 de octubre de 2019, córrase traslado a la Representante del Ministerio Público por el plazo de ley”.*
- Por A.I. Nro. 1208 de fecha 8/11/19 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió cuanto sigue: *“NO HACER lugar al recurso de reposición planteado por el Abogado defensor MARIO ANIBAL ELIZECHE, por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra las providencias de fecha 28 de octubre de 2019, por improcedente. CONCEDER la apelación que fuera interpuesta en forma subsidiaria por la defensa y remitir estos autos al superior sin más trámites para su estudio pertinente. NOTIFÍQUESE a las partes. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 13/11/19 la Agente Fiscal Nathalia Silva contestó el traslado con relación al recurso de apelación contra el A.I. Nro. 1164 de fecha 29/10/19.
- Por A.I. N° 1208 de fecha 08/11/19, el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, resolvió: *“1) **NO HACER** lugar al recurso de reposición planteado por el Abogado defensor MARIO ANIBAL ELIZECHE, por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2019, por improcedente. 2) **CONCEDER** la apelación que fuera interpuesta en forma subsidiaria por la defensa y remitir estos autos al superior sin más trámites para su estudio pertinente.”*
- Por A.I. Nro. 1246 de fecha 18/11/2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, resolvió: *“RECHAZAR el planteamiento de acumulación de la Causa N° 586/18 “FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO”, tramitada ante este Juzgado, a la causa N° 586/18 “MARIA SELVA MORINIGO DE DIAZ S/ LAVADO DE DINERO”, tramitada ante el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Jose Agustin Delmas, solicitada por la representante del Ministerio Publico Abog. Nathalia Silva, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las partes. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-*
- Por providencia de fecha 19/11/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de Apelación General interpuesto por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra el A.I. N° 1164 de fecha 29 de octubre del 2019, y*

su respectiva contestación por parte de la representante del Ministerio Público, remítase estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.”

- En fecha 19/11/19, el Actuario Judicial informo cuanto sigue: *“de no haberse llevado a cabo la Audiencia preliminar en la presente causa a las 09:30 horas, por haberse presentado un Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio contra la providencia que señala la citada audiencia preliminar y que se encuentra pendiente de resolución del Tribunal de Alzada, estando presente la Fiscal Abg. Natalia Silva, quien firma conmigo”*.
- En fecha 25/11/19 la Agente Fiscal Nathalia Silva, interpuso el recurso de apelación contra el A.I. Nro. 1246 de fecha 18/11/19.
- Por providencia de fecha 25/11/19, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por la representante del Ministerio Público Abog. Nathalia Silva, contra el A.I. N° 1246 de fecha 18 de noviembre del 2019, córrase traslado a la Defensa Técnica del encausado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- Providencia de fecha 3/12/2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de Apelación General interpuesto por la representante del Ministerio Público Abg. Nathalia Silva, contra el A.I. N° 1246 de fecha 18/11/19, y su respectiva contestación por parte de la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, remítase estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.”*

Con relación a María Selva Morínigo De Díaz:

- Por A.I. N° 921 del 14/08/2018, se imponen medidas cautelares a María Selva Morínigo De Díaz, de carácter Real en virtud al Art. 260 del C.P.P.
- Por A.I. N° 941 del 21/08/2018, se decretó la Prisión preventiva a María Selva Morínigo De Díaz. -
- Por A.I. N° 339 del 27/08/18, el Tribunal de Apelación, 1° Sala, resolvió Revocar la Resolución N° 941 y ordenó el Arresto Domiciliario de María Selva Morínigo De Díaz.
- Por A.I. N° 964 de fecha 28/08/18, se hace efectivo el Arresto Domiciliario, ordenado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, 1° Sala.
- Por A.I. N° 541 de fecha 26/12/18, el Tribunal de Apelación en lo Penal, resolvió: *“1-DECLARAR la admisibilidad de la solicitud de prórroga extraordinaria planteada por la Agente Fiscal, Abg. Nathalia Silva, en fecha 19 de diciembre de 2018.-2-HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N°14 de la Asede 1 , Abg. Nathalia Paola Silva, otorgándole seis meses de prórroga extraordinaria, debiendo presentar su requerimiento conclusivo en fecha 13 de agosto de 2013”*.
- En fecha 30/08/2019, María Selva Morínigo De Díaz de Díaz por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mario Elizeche Baudo, presenta escrito de Recusación con expresión de causa en contra del Juez de Delitos Económicos José Agustín Delmás. -
- En fecha 31/07/2019, el Juez José Agustín Delmás elevó informe al Tribunal de Apelaciones.

- En fecha 01/08/2019, MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ designo como Abogado a Filemón Meza, el mismo solicita por escrito la libertad por compurgamiento de la pena mínima de su defendida. -
- En fecha 07/08/2019, María Selva Morinigo, presentó escrito de urgimiento y la Actuaría informa la situación procesal y remite los autos al Juzgado Penal de Garantías del Primer turno, al solo efecto de la sustanciación y resolución del pedido de libertad por compurgamiento de la pena mínima.
- Por A.I. N°311 de fecha 07/08/2019, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, resolvió: RECHAZAR el incidente de Recusación deducido por la Sra. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el juez penal interino de garantías especializado en delitos económicos del segundo turno, Abg. José Agustín Delmas Aguiar, conforme con los argumentos expuestos.
- En fecha 29/08/2019, la Sra. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por derecho propio y bajo patrocinio interpuso el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 26/08/19.
- En fecha 12/09/2019, María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por derecho propio y en carácter de abogada, solicitó autorización judicial para trabajar y también poder trasladarse a la Agroganadera ubicada en el Chaco.
- En fecha 13/09/2019, la Agente Fiscal Nathalia Silva, contesto el traslado corridole por Requerimiento y en la cual manifestó no oponerse a la autorización y permiso para trabajar solicitado por la señora imputada María Selva Morínigo De Díaz de Díaz.
- Por A.I. N° 792, del 16/09/2019, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió Hacer Lugar al permiso especial de trabajo a la señora María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, los días martes y jueves en los horarios desde 08:00 hasta las 14:00 horas. No Hacer Lugar al permiso especial para que pueda trasladarse a la Agroganadera ubicada en el Chaco desde los días jueves hasta el lunes, una vez al mes.
- Providencia del 13/12/19. Firmado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. Humberto Rene Otazu Fernández; *“Notando el proveyente que no existen cuestiones pendientes de resolver en la presente causa que no admitan dilación; de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 1292/2018, remítanse estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, DR. JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio.”*
- Por A.I. N°119 de fecha 25/02/2020, la Corte Suprema de Justicia resolvió: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por la Sra. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz por el derecho propio contra el AIN°311 de fecha 07 de agosto de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones Primera Sala, de la Capital, en los autos caratulados: Cuadernillo de recusación de la causa: María Selva Morínigo De Díaz de Díaz s/ lavado de dinero.
- Por A.I del N° 155 de fecha 4/06/2020. *“Visto el recurso de apelación general interpuesto por María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por representación propia, en contra del Auto*

*Interlocutorio N° 792 de lecha 16 de setiembre del 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, Abg. HUMBERTO RENE OTAZU. El TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, PRIMERA SALA DE LA CAPITAL Resolvió: “1) **DECLARAR LA ADMISIBILIDAD** del recurso de apelación general interpuesto por María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por representación propia, en contra del Auto Interlocutorio No 792 de fecha 16 de septiembre del 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, Abg. HUMBERTO RENE OTAZU.- 2) **REVOCAR** el Auto interlocutorio N° 792 de lecha 16 de septiembre del 2019 -arresto o con permiso para trabajar-, dictado por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, Abg. HUMBERTO RENE OTAZU, en consecuencia el a quo, debe disponer las medidas pertinentes que aseguren la sujeción de MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ al proceso, conforme al exordio de la presente Resolución”... (Sic). El tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital compuesto por los Magistrados; Bibiana Benítez Faria (presidenta), Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander Dans.*

- Por Providencia del 4/06/2020, dictado por el por el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos, Abg. HUMBERTO RENE OTAZU. Atento al A.I. N° 155 de fecha 04/06/2020 emanado del Tribunal de Apelaciones Primera Sala firmado por los Jueces Abg. Bibiana Benítez Faria, Abg. Pedro Mayor Martínez y Abg. Gustavo Santander, señaló audiencia para el día 05/06/ 2020 a las 11:30 horas para que la Sra. MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ y las partes comparezcan a los efectos previstos dentro del Art. 251 del C.P.P.-
- Por A.I.N°487 de fecha 05/06/2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, resolvió: 1-NO HACER LUGAR al recurso de reposición y apelación en subsidio por la procesada María Selva Morinigo, contra el proveído de fecha 15 de octubre de 2019, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia al haberse planteado este Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites.
- Por A.I N° 484 del 5/06/2020, el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ, Resolvió: “**MANTENER** el arresto domiciliario a la procesada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ dispuesto por A. I. N° 964 del 26 de agosto de 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, DR. JOSE DELMAS AGUIAR, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución”.
- Nota de fecha 15/06/2020, el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ, dispuso “que habiéndose resuelto todas las cuestiones pendientes relacionadas a actuaciones de esta Magistratura, y notando el proveyente que no existen cuestiones pendientes de resolver en la presente causa que no admitan dilación; de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 1292/2018, remítanse estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, DR. JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR”.

- Por A.I.Nº 189 de fecha 01/07/20 , por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital, resolvió: “*1-DECLARAR admisible el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Abg. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por derecho propio y en causa propia , contra la providencia de fecha 15 de octubre de 2019 , dictada por el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos Abg. Humberto Otazu.2-CONFIRMAR la providencia de fecha 15 de octubre de 2019, dictada por el Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos Abg. Humberto Otazú*”.
- Por A.I Nº 373 de fecha 16/07/2020, el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, ha considerado viable la petición formulada por esta Representación Fiscal, por razones de conexidad entre ambos procesos, fundado su decisión jurisdiccional, precisamente, en virtud de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones, Segunda Sala, conforme se desprende de los alcances señalados en el A.I. Nº 88 de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual se estableció que la acumulación debe realizarse ante el ilícito cuya expectativa de pena resulte más elevada, sin que ello genere a la recurrente agravio irreparable, tal como señala en su escrito Recursivo, por tanto Resolvió: *I) HACER LUGAR a la solicitud de ACUMULACION DE CAUSAS PENALES presentada..., y en consecuencia; II) ACUMULAR la presente causa penal, a la causa Nº 586/2018 FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO, tramitada ante el Juzgado Penal de Garantías Nº 12 a cargo del Juez Julián López, en consecuencia, remitir la presente causa al mencionado Juzgado... ”, (Sic)*
- Escrito presentado en fecha 23/07/2020, por MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Luis Fernando Olmedo Ortiz, dirigida al Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. José Agustín Delmás, interponiendo Recurso de Apelación General Contra el A.I. Nº 373 de fecha 16/07/2020.
- Por Providencia de fecha 27/07/2020, dictada por Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. José Agustín Delmás, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN al escrito presentado por MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ, por derecho propio bajo patrocinio del Abg. LUIS FERNANDO OLMEDO, en virtud del cual **interpone Recurso de Apelación** en contra del A.I. Nº 373 de fecha 16 de julio de 2020; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”.
- Escrito presentado en fecha 3/08/2020, por la Agente fiscal NATHALIA SILVA, AGENTE FISCAL asignada a la UNIDAD PENAL Nº 14 de la Sede 1 y la UNIDAD ESPECIALIZADA DE LAVADO DE DINERO Y F.T. Nº8 de ésta capital, dirigida a los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala conformada por los Miembros Dres. Bibiana Benítez Faria, José Agustín Fernández y Delio Vera Navarro. Contestando el Recurso de Apelación General interpuesto por la señora María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, contra el A.I. Nº 373 de fecha 16 de julio de 2020 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos

Económicos del Segundo Turno Dr. José Agustín Delmás, se solicita a V.V.E.E., *se sirva CONFIRMAR el A.I. N° 373 de fecha 16 de julio de 2020 por el cual se dispone “I. HACER LUGAR a la solicitud de ACUMULACION DE CAUSAS PENALES presentada..., y en consecuencia; II) ACUMULAR la presente causa penal, a la causa N° 586/2018 FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO, tramitada ante el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Julián López, en consecuencia, remitir la presente causa al mencionado Juzgado...”*, esto, en atención a que dicha decisión emitida por el juzgado de primera instancia se encuentra conforme a derecho.(Sic).

- Por providencia de fecha 7/08/2020, el Juez Penal de Garantías Interino Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. Rolando Duarte Martínez, tuvo por contestado el traslado del recurso de apelación general conferídole al Ministerio Público en los términos del Requerimiento Fiscal de fecha 03 de agosto de 2020, en consecuencia, remítanse estos autos al Superior Jerárquico.
- Por A.I. N° 269 de fecha 14/08/2020, el Tribunal de Apelación Primera Sala, resolvió: “1-DECLARAR COMPETENTE a este Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Capital. 2-DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del estudio el recurso de Apelación general interpuesto por MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Luis Fernando Olmedo Ortiz, en contra del auto interlocutorio N°373 del 16 de julio del 2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos segundo turno a cargo del Dr. José Delmas Aguiar”.
- Escrito presentado en fecha 3/12/19. Por el Abg. FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo. En la cual presentó Recusación con de causa a los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, Dres. José Agustín Fernández, Delio Vera Navarro y Bibiana Benítez Faria; fundado en lo establecido en el Art. 50, numeral 12 y 13 del C.P.P.
- Recusación resuelta por A.I. N° 132 del 27/02/2020, la Sala Penal de la Corte, integrado por el Dr. Manuel Ramírez Candía, Dr. Eugenio Jiménez Rolón y Dr. Cesar Garay. **Confirmar.**
- Por A.I. N° 87 de fecha 23/04/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, integrado por el Dr. Delio Vera Navarro, Dra. Bibiana Benítez Faria y Dr. José Agustín Fernández; declaró Admisible el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de Javier Díaz Verón, contra el A.I. N° 1164 del 29/10/2019. **Confirmar.**
- Por A.I. N° 88 de fecha 23/04/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, integrado por el Dr. Delio Vera Navarro, Dra. Bibiana Benítez Faria y Dr. José Agustín Fernández; declaró Admisible el Recurso de Apelación interpuesto por el Agente Fiscal Nathalia Silva, contra el A.I. N° 1246 del 18/11/2019. **Confirmar.**
- Por A.I. N° 89 de fecha 23/04/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, integrado por el Dr. Delio Vera Navarro, Dra. Bibiana Benítez Faria y Dr. José Agustín

Fernández; declaró Admisible el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de Javier Díaz Verón, contra el A.I. N° 1208 del 8/11/2019. **Confirmar**

- En fecha 15/05/2020. Escrito presentado por el Abg. Mario Elizeche Baudo, en representación del Abg. FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, en donde presentó informe médico de su defendido, dentro del plazo establecido.
- El expediente fue remitido del Tribunal de Apelación Segunda Sala al Juzgado Penal de Garantías N° 12 en fecha 09/06/2020.
- En fecha 10/06/2020, el Tribunal de Apelación Segunda Sala al Juzgado Penal, remitió nuevamente el expediente al juzgado de origen.
- En fecha 12/06/2020. Escrito presentado por el Abg. Mario Elizeche Baudo, en representación del Abg. FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, en donde presentó informe médico de su defendido, dentro del plazo establecido.
- En fecha 22/06/2020 el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase los Autos Interlocutorios N° 87, 88 y 89 todas de fecha 23 de abril del año en curso, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala y en consecuencia FÍJESE para el día 09 de julio del año 2020 a las 09:00 horas, a fin de que el encausado FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON, su respectiva defensa y la representante del Ministerio Público comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de Ley. Cítese a las partes vía secretaría. Notifíquese”*
- En fecha 25/06/2020, Nota presentada por el Abg. Mario Elizeche Baudo, en representación del Abg. FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, en donde planteó **Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, contra las providencias de fecha 23/04/2020. (A. I. Nro. 87, 88, 89. Del 23/04/2020)**
- En fecha 29/06/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la defensa del imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, señalase audiencia para el día 30/06/2020, a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., por ante este mismo en el Juzgado Penal de Garantías N° 12, a cargo del Juez Abg. Julián López”.*
- Por A. I. N° 736 de fecha 3/07/2020. el Juez de Garantías N° 12, Abg. Julián López, resolvió: *“**HACER LUGAR** al Recurso de reposición de la providencia de fecha 22 de junio de 2020, interpuesto por el Abg. Mario Aníbal Elizeche por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, y en consecuencia **revocar por contrario imperio dicha providencia en el sentido de dejar sin efecto la fecha y hora para la sustanciación de la audiencia preliminar, hasta tanto se resuelva el recurso de Casación interpuesto ante la Sala Penal de la Corte suprema de Justicia, conforme al exordio de la presente resolución”.***
- Por A.I. Nro. 617 de fecha 3/08/2020, la Sala Constitucional resolvió:
- Nota S.J. I Nro. 766 de fecha 17/09/2020, el Secretario Judicial I, Abg. Julio Pavon, solicitó la remisión de los autos principales a la secretaria judicial I, en el marco de la *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON EN LA CAUSA: FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO. NRO. 922/2020”*
- Providencia de fecha 23/09/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, dictó cuanto sigue: *Atento al S. J. I N° 766 de fecha 17 de setiembre del 2020, disponer la remisión del expediente judicial*

principal a la Sala Constitucional Secretaria Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, a los fines solicitados, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.

- En fecha 29/10/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, integrado por el Dr. Delio Vera Navarro, Dra. Bibiana Benítez Faria y Dr. José Agustín Fernández; declaró Admisible el Recurso de Casación interpuesto por el representante de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, contra el A.I. N° 89 del 23/04/2020, se encuentra listo para bajar al juzgado de origen.
- **Nro. de Sistema 234/2020, Secretaria Judicial IV.**
 - Recurso de Casación planteado por el Abg. Mario Aníbal Elizeche, por la defensa de FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN. Contra A.I. Nro. 89, de fecha 23/04/2020. Pre opinante Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, en fecha 03/07/2020; devuelto al Dr. Eugenio Jiménez Rolón. Se remitió al Dr. Cesar Garay. Fue remitida a Secretaria Judicial IV en fecha 01/07/2020, de Secretaria III de la C.S.J.
 - En fecha 14/09/2020, el expediente se encuentra en la Sala Penal Contencioso Administrativa de la C.S.J., Secretaria Judicial IV. En el despacho del Dr. Cesar Garay para el tercer voto, desde el 11/08/2020.
 - En fecha 14/07/2020, el expediente se encuentra en la Sala Penal Contencioso Administrativa de la C.S.J, Secretaria Judicial IV. En el despacho del Dr. Eugenio Jiménez para la segunda firma.
 - En fecha 28/10/2020, el expediente se encuentra en la Sala Penal Contencioso Administrativa de la C.S.J., Secretaria Judicial IV, ya para ser remitido al Dr. Garay para triplicado.
 - En fecha 29/09/2020, por A.I. N°1254 en razón al RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION planteado por FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, bajo patrocinio de los abogados Mario Aníbal Elizeche Baudo y Luis Fernando Olmedo, contra el AIN°89 del 23/04/2020 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, RESOLVIO: *DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por los Abogados de la defensa de Francisco Javier Díaz Verón contra el AIN°89 del 23/04/2020.*
 - Por A.I. N°65 de fecha 01 de febrero 2021, por la Corte Suprema de Justicia resolvió: *DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación planteado por la Abogada María Selva Morínigo de Díaz, por sus propios derechos contra el A.I. N°269 del 14 de agosto de 2020 dictado por el Tribunal de Apelación, Primera Sala de la Capital y el AIN°373 de fecha 16 de julio del 2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno.*
 - En fecha 8/04/2021, se recepciono el expediente remitido de la sala constitucional de fecha 8/04/2021.
 - Por providencia de fecha 9/04/2021, el Juzgado Penal de Garantias Nro. 12, dictò cuanto sigue: Atento a los Requerimientos Fiscales N° 5 y 7, de fechas 13 de agosto del 2019, presentados por el Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, de acusación para FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON por el hecho punible ENRIQUECIMENTO ILICITO como también a la acusación formulada en contra de MARIA SELVA MORINIGO VARGAS por el hecho punible de LAVADO DE DINERO. FIJESE para el día 21 de abril del año 2021 a las 09:30 horas a fin de que los encausados FRANCISCO

JAVIER DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO VARGAS, sus respectivas defensas, la representante del Ministerio Publico, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento de Ley. Cítese a las partes vía secretaria

- En fecha 13/04/2021, el imputado FRANCISCO DIAZ VERON por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, denunciò contienda de competencia y solicito remisión de la causa a la cCorte Suprema de Justicia, Sala Penal para resolverlo.
- En fecha 14/04/2021 el imputado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 9/04/2021.
- Por providencia de fecha 15 de Abril de 2021 Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por el imputado Francisco Javier Diaz Veron por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mario Elizeche, , señálese audiencia para el día 19 del mes de abril del corriente año, a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., por ante este mismo en el Juzgado Penal de Garantías Nº 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Notifíquese a las partes.
- Por A.I. Nro. 1292 de fecha 20/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió: *“HACER LUGAR a la reposición de la providencia de fecha 09 de abril de 2021, planteada por el Sr. FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN bajo patrocinio del Abogado MARIO ANIBAL ELIZECHE, y en consecuencia revocar por contrario imperio dicha providencia en el sentido de dejar sin efecto la realización de la audiencia preliminar, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NOTIFÍQUESE a las partes. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por providencia de fecha 21/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, dictò cuanto sigue: Atento a la denuncia de Contienda de Competencia formulada por el Sr. FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON bajo patrocinio de abogado y conforme lo dispuesto por el Art. 39 inc. 3º del C.P.P., y Art. 28 inc. e del Código de Organización Judicial remítanse los expedientes caratulados “FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” EXPTE Nº 586/2018 y “MARIA SELVA MORINIGO DE DIAZ S/ LAVADO DE DINERO” EXPTE Nº 586/2018, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para el estudio de la denuncia de Contienda presentada por el acusado FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON
- Por providencia de fecha 22 de Abril de 2021 Habiéndose fijado la audiencia preliminar en la presente causa, por providencia de fecha 9 de abril de 2021 en relación a los acusados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y MARIA SELVA MORINIGO VARGAS póngase a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la etapa preparatoria de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para que los examinen en el plazo común de 5 años.
- La defensa técnica del imputado FRANCISCO DIAZ VERON, solicito aclaratoria de la providencia de fecha 22 de abril de 2021.
- En fecha 30/04/2021, la Agente Fiscal Nathalia Silva, comunico cuanto sigue: *“El día de la fecha fui informada en la secretaia de la C.S.J., Sala judicial 4, que no fueron remitidos por el Juzgado los antecedentes de recursos de casacion interpuestos por la señora Maria Selva Morinigo en la presente causa, específicamente el cuadernillo 673/2020 caratulado Recurso de casación interpuesto por Maria Selva Morinigo de Diaz s/ Lavado de Dinero”, en el cual obra el A.I. Nro. 65 de fecha 1 de febrero de 2021 que declara inadmisibile el*

recurso de casacion presentado por la defensa de la señora Maria Selva Morinigo contra el A.I. Nro. 269 de fecha 14 de agosto de 2020 dictado contra el Tribunal de Apelaciones de Primera Sala y contra el A.I. Nro. 373 de fecha 16 de julio de 2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Economicos del segundo turno de la capital por el cual se ordena la acumulación de causas”

- A.I. N° 531 de fecha 19/05/2021, dictada por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Resolvió: *“1-SOBRESEER la contienda de competencia planteada, por los fundamentos expuestos, 2-REMITIR INMEDIATAMENTE los autos al Juzgado Penal de Garantías N°12 de la Circunscripción Judicial de la Capital”*.
- Por providencia de fecha 31/05/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, dictó cuanto sigue: Habiéndose resuelto la contienda de competencia planteada por el procesado Francisco Javier Diaz Veron bajo patrocinio de abogado, por la Sala Penal de la Corte suprema de Justicia y atento a los Requerimientos Fiscales N° 5 y 7, de fechas 13 de agosto del 2019, presentados por el Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, de acusación para FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON por el hecho punible ENRIQUECIMIENTO ILICITO como también a la acusación formulada en contra de MARIA SELVA MORINIGO VARGAS por el hecho punible de LAVADO DE DINERO. FIJESE para el día 30 de junio del año 2021 a las 09:00 horas a fin de que los encausados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO VARGAS, sus respectivas defensas, la representante del Ministerio Publico, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento de Ley. Cítese a las partes vía secretaria
- Por providencia de fecha 16 de Junio de 2021 Atento al Requerimiento Fiscal N° 6, de fecha 12 de agosto del 2019, presentado por el Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, de Criterio de Oportunidad para TERESA MERCEDES SALVIONI DURAÑONA y OSVALDO FIDENCIO MACCHI SANCHEZ. FIJESE para el día 28 de junio del año 2021 a las 11:30 horas a fin de que los Sres. TERESA MERCEDES SALVIONI DURAÑONA y OSVALDO FIDENCIO MACCHI SANCHEZ, y sus respectivas defensas, la representante del Ministerio Publico, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 19 del C.P.P. bajo apercibimiento de Ley. Cítese a las partes vía secretaria
- Por A.I. N° 1136 de fecha 24/06/2021, por la Corte Suprema de Justicia resolvió: *“DAR TRAMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por la Abogada María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, en contra del A.I. N° 373 de fecha 16 de julio de 2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno de la Capital y del A.I. N° 269 de fecha 14 de agosto de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital”*.
- Por A.I. Nro. 1503 de fecha 29/06/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, resolvió: *“CALIFICAR el ilícito atribuido a los procesados TERESA MERCEDES SALVIONI DURAÑONA y OSVALDO FIDENCIO MACCHI SANCHEZ, en el contexto del artículo 196 inc. 9° num. 2, del Código Penal, en concordancia con el art. 67 del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR al requerimiento de aplicación del criterio de oportunidad a favor de TERESA MERCEDES SALVIONI DURAÑONA, y OSVALDO FIDENCIO MACCHI SANCHEZ, de conformidad al art. 19 inc. 2° del C.P.P. HACER LUGAR, a la extinción de la acción penal en la presente causa con relación a los procesados TERESA MERCEDES SALVIONI DURAÑONA OSVALDO FIDENCIO*

MACCHI SANCHEZ de conformidad lo dispuesto en el art. 25 inc 5° del C.P.P. DISPONER, el archivamiento de la presente causa. LIBRAR, los oficios pertinentes. ANOTAR, registrar, notificar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Nota de Suspensión con fecha 30/06/2021, de no llevarse a cabo la audiencia prevista en el art 352 del CPP, en la presente causa fijada para el día de la fecha a las 09:00 hs por pedido de la encausada María Selva Morínigo De Díaz quien ha presentado un escrito comunicando que ha presentado una **acción de inconstitucionalidad** y ha presentado a este Juzgado copia autenticada del AIN°1136 de fecha 24 de junio de 2021 dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional, como también al pedido de suspensión realizado por los Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo y Luis Fernando Olmedo y Luis Olmedo Ortiz quienes solicitan reconocimiento de personería , la constitución de su domicilio en el lugar indicado y se le den la intervención legal correspondiente en vista a la aceptación de cargo que le ha conferido la encausada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ, estando presente los Abogados Mario Aníbal Elizeche y Luis Olmedo por la defensa de los acusados como también se encuentra presente la Agente Fiscal Nathalia Silva Esteche quien manifiesta lo siguiente : esta representación fiscal sostiene que no procede la suspensión de la audiencia preliminar solicitada en atención a que en virtud del art 559 del CPC, la acción de inconstitucionalidad no suspende los efectos de la resolución impugnada y el curso del proceso principal puesto que no se trata de una Sentencia Definitiva o con fuerza de tal , no existe asimismo resolución en dicho sentido que ordene la suspensión de los efectos, así como también por A.I.N° 531 de fecha 19 de mayo de 2021 la Sala Penal de la Corte resolvió la cuestión de la competencia planteada disponiendo la remisión de los autos a este Juzgado Penal de Garantías N°12 para la continuación de los tramites señalándose asimismo que han tenido intervención inicialmente los Abogados Mario Elizeche y Luis Olmedo por la Sra. María Selva Morínigo De Díaz de Díaz.
- Providencia de 9/07/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a la Nota N° 760 de fecha 07 de julio de 2021, remitida por el Secretario Judicial N° 1 de la Corte Suprema de Justicia por la cual contesta el informe solicitado por este Juzgado y en consecuencia fíjese nuevamente para el día 17 de agosto del año en curso a las 09:30 horas para la realización de la audiencia preliminar con relación a los encausados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ, ante el Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificadas de los mismos se declarara su rebeldía y la correspondiente orden de captura”.*
- En fecha 8/07/2021, la Agente Fiscal Nathalia Silva urgió señalamiento de audiencia.
- Por providencia de fecha 9 de Julio de 2021.- Atento a la Nota N° 760 de fecha 07 de julio de 2021, remitida por el Secretario Judicial N° 1 de la Corte Suprema de Justicia por la cual contesta el informe solicitado por este Juzgado y en consecuencia fíjese nuevamente para el día 17 de agosto del año en curso a las 09:30 horas para la realización de la audiencia preliminar con relación a los encausados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO DE DIAZ por ante este

mismo Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificadas de los mismos se declarara su rebeldía y la correspondiente orden de captura. Notifíquese. –

- Providencia de fecha 13/07/2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12, que dice: *“Atento al pedido de adelantamiento de audiencia presentado por la Agente Fiscal NATHALIA SILVA, disponer el adelantamiento de la audiencia que fuera fijada para el día 17 de agosto del año en curso a las 09:30 horas y en consecuencia fíjese el día 21 de julio del corriente año a las 09:00 horas para la sustanciación de la audiencia preliminar con relación a los acusados, Francisco Díaz Verón y María Selva Morínigo De Díaz de Díaz”*.
- En fecha 15/07/2021, la Agente Fiscal Nathalia Silva, solicito se libre oficio a la Sala Constitucional para remisión de autos principales y se libre oficio a la comisaria jurisdiccional para notificación y trasaldo de los procesados para el día de la audiencia.
- Providencia de fecha 16/07/2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 12, que dice: *“líbrese oficio a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a fin de que remita a este Juzgado la causa caratulada 586/2018 “MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO”, para la realización de la audiencia preliminar fijada para el día 21 de julio del año en curso a las 09:00 horas. Al segundo punto, líbrese oficio a la Comisaria N° 14 metropolitana a los fines legales pertinentes”*. -
- Providencia de fecha 19/07/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la imputada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ por derecho propio y bajo su patrocinio ,señálese audiencia para el día 20 del mes de julio del corriente año, a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., por ante este mismo en el Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Notifíquese a las partes”*.
- En fecha 20/07/2018, la imputada Maria Selva Morinigo, solicito aclaratoria del A.I. Nro. 1136 de fecha 24/06/2021, dictada por la Sala Constitucional.
- A.I. N° 1628 de fecha de 20/07/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: resolvió: *“1) AUTORIZAR, el uso de medios telemáticos para la audiencia dispuesta por proveído del 19 de julio del 2021, a ser realizada en el marco del art. 459 del C.P.P. en relación a la procesada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”*.
- Escrito presentado el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudó, en representación del Señor FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, con el objeto de solicitar suspensión de audiencia preliminar fijada por el Juzgado para el día 21 de julio de 2021, a las 09:00 horas, en razón de que mi representado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN se encuentra con reposo médico circunstancia que le impide comparecer de a la misma. Conforme lo acredita el certificado médico que se adjunta. Asimismo, se hace saber al Juzgado que se ha planteado una Aclaratoria ante la Excm. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Señora María Selva Morínigo De Díaz, cuyos efectos jurídicos están siendo cuestionados insistentemente por el Ministerio Público, y estas dos circunstancias señaladas vuelven impracticable la Audiencia Preliminar.

- En fecha 21/07/2021, la Representante del Ministerio Público Abg. Nathalia Silva presentó escrito con el objeto de SOLICITAR DECLARACIÓN DE REBELDÍA DE LOS ACUSADOS. REVOCACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS. SE DECLARE LITIGANTES DE MALA FE Y EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO Y SE ORDENE LA CONSTITUCIÓN DE UN MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO AL DOMICILIO DEL ACUSADO EN EL DÍA DE LA FECHA A FIN DE VERIFICAR CONDICIÓN DE SALUD y de la UNIDAD ESPECIALIZADA DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO N° 8 DE ASUNCIÓN, en la CAUSA N° 586/2018: “FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO”, a V.S. digo: En atención a un total de cinco (5) audiencias preliminares suspendidas en la presente causa a pedido de las defensas de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN Y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ, ésta Representación Fiscal solicita se declare la Rebeldía de los acusados por falta del sometimiento al proceso y a los mandatos de la Justicia, como así también, se declare litigantes de mala fe y el ejercicio abusivo del derecho, revocándose las medidas alternativas que le fueran concedidas y la consecuente orden captura. El presente pedido se funda, en base a los planteamientos dilatorios formulados por los procesados con el fin de evitar la realización de la audiencia preliminar, con lo cual se denota la falta de voluntad de sometimiento a la justicia, y el uso abusivo de los recursos previstos en ley mediante planteamientos totalmente dilatorios, habilitando el Código Procesal Penal al magistrado, a revocar las medidas alternativas otorgadas a los encausados. Así de las constancias de autos surge, que ambos acusados han solicitado la suspensión de un total de cinco (5) audiencias preliminares impidiendo así, el normal desarrollo del proceso conforme se detalla a continuación: 1) La defensa del acusado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, planteó recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2019, que señalaba audiencia preliminar para el 19 de noviembre de 2019, solicitando la suspensión de la audiencia. 2) Interpuso recurso de reposición contra providencia de fecha 22 de junio de 2020, que señalaba audiencia preliminar para el 09 de julio de 2020, solicitando la suspensión de la audiencia. 3) La defensa del acusado Francisco Javier Díaz Verón planteó recurso de reposición contra la providencia de fecha 09 de abril de 2021, que fijó fecha de audiencia preliminar para el día 21 de abril de 2021 alegando conflicto de competencia, logrando suspender la audiencia y la remisión de los autos a la Corte Suprema de Justicia, máxima instancia que determinó la inexistencia de una contienda de competencia, disponiendo sobreseer la contienda de competencia y remisión de los autos “FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN s/ Enriquecimiento Ilícito” y “MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ s/ Lavado de Dinero” para su tramitación y prosecución conjunta ante el Juzgado Penal de Garantías N° 12. 4) Posteriormente la abogada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ solicitó la suspensión de la audiencia fijada para el 30 de junio de 2021, alegando haber planteado una acción de inconstitucionalidad contra la resolución que dispone la acumulación de procesos, suspensión que fue ordenada por el Juez, sin embargo ninguno de los procesados concurrieron a ésta audiencia y; 5) La señora MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ planteó nuevamente recurso de reposición y apelación en subsidio

contra la providencia de fecha 13 de julio por la cual señaló audiencia para el 21 de julio de 2021, en base a los mismos fundamentos referidos a la cuestión de competencia, cuestión ya resuelta y ampliamente debatida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En este punto cinco, es importante señalar que la defensa funda el recurso de reposición planteado en que no es posible realizar la audiencia preliminar puesto que los autos principales fueron remitidos a la Corte Suprema de Justicia, sin embargo el día de ayer 20 de julio de 2021, la propia Sala Constitucional de la Corte, remitió los autos principales a los efectos de la realización de la audiencia preliminar, por lo que resulta claro, que el planteamiento formulado tiene como único fin el no sometimiento de los acusados al proceso seguido en su contra. En este sentido, el art. 82 del C.P.P. establece que: *“Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio real. La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez. En los casos de rebeldía se podrán publicar datos indispensables para su captura mediante orden judicial”* En el caso de autos, se encuentra más que demostrado que se cumplen los presupuestos del art. 82 del C.P.P., puesto que los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARIA SELVA MORÍNIGO DE DIAZ, NO COMPARECIERON EN FORMA FÍSICA Y/O POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE LA CITACIÓN QUE LES FUERA DEBIDAMENTE NOTIFICADA POR EL JUZGADO PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR FIJADA PARA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021, DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN LA NOTA DE SUSPENSIÓN DE LA PRESENCIA DE SUS ABOGADOS, Y DE ÉSTA AGENTE FISCAL, NO ASÍ DE LOS PROCESADOS, SIN QUE ÉSTOS HAYAN PRESENTADO JUSTIFICACIÓN DE SU INASISTENCIA, A LA CITACIÓN REALIZADA POR EL JUZGADO para el 30 de junio de 2021, y hasta el día de la fecha, recurriendo nuevamente a recursos dilatorios a fin de evitar la realización de la audiencia prevista para hoy 21 de julio del corriente año. En igual sentido, no han concurrido a la citación realizada para el día de la fecha 21 de julio de 2021, conforme surge de la nota de suspensión de la audiencia preliminar, sin justificar su inasistencia, por su parte el señor Francisco Javier Díaz Verón, pretende justificar su incomparecencia, agregando al expediente electrónico, un certificado médico que no reúne los presupuestos de forma (sin encontrarse visado por el Ministerio de Salud) y a tres (3) minutos antes de la fecha y hora fijada, logrando nuevamente suspender la audiencia preliminar, demostrando así la total falta de voluntad de someterse al proceso. En este punto, solicito igualmente al Juzgado, que de manera urgente, ordene que en el día de la fecha se constituya un Médico Forense del Poder Judicial y del Ministerio Público, a los efectos de verificar el estado de salud del mismo ante los reiterados planteamientos dilatorios presentados por ambos procesados. En base a los fundamentos expuestos, existen sobradas razones que denotan la existencia de una actitud remisa de los acusados, a comparecer a la audiencia preliminar ya fijada por el Juzgado en cinco ocasiones, por lo que deviene procedente que el Juzgado declare la Rebeldía de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ, quedando igualmente demostrada la mala fe, y el ejercicio abusivo del derecho de los acusados así como el peligro de fuga con relación a los mismos conforme a lo que establece el artículo 243 del Código

Procesal Penal, solicitándose igualmente se ordene la constitución de un médico forense del Poder Judicial y del Ministerio Público a los efectos de verificar el estado de salud del acusado.

- Nota del Actuario Judicial, que dice: *“de no haberse llevado a cabo la Audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., en la presente causa a las 09:00 horas, en razón de que se encuentra pendiente de resolución la reposición y apelación en subsidio que fuera planteada por la procesada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ contra la providencia de fecha 13 de julio del año en curso, que fija audiencia preliminar, como también por pedido de la defensa del co-procesado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, quien ha adjuntado un certificado médico de salud de su defendido, estando presente la Agente fiscal Nathalia Silva y el abogado defensor Mario Aníbal Elizeche”*.
- Providencia de fecha 21 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 señalo audiencia para el día 17 de agosto del año en curso, a las 09:30 horas, para la realización de la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., a realizarse por ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de Ley.
- Nota de suspensión de Actuario Judicial que dice: *“de no haberse llevado a cabo la Audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., en la presente causa a las 09:00 horas, en razón de que se encuentra pendiente de resolución la reposición y apelación en subsidio que fuera planteada por la procesada María Selva Morinigo de Díaz contra la providencia de fecha 13 de julio del año en curso, que fija audiencia preliminar, como también por pedido de la defensa del co-procesado Francisco Javier Díaz Verón, quien ha adjuntado un certificado médico de salud de su defendido, estando presente la Agente fiscal Natalia Silva y el abogado defensor Mario Aníbal Elizeche”*.
- Providencia de fecha 22 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a los escritos presentados por la Agente Fiscal Natalia Paola Silva, por los cuales solicita las declaraciones de rebeldía y revocación de las medidas alternativas otorgadas a los Sres. Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo De Díaz de Díaz”*.
- En fecha 22/07/2021 escrito presentado por la defensa técnica con el objeto de formular recusación con expresión de causa contra la Agente Fiscal Natalia Fuster Silva.
- En fecha 22/07/2021 escrito presentado por la defensa técnica MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO, por la defensa de los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN y MARIA SELVA MORÍNIGO DE DIAZ, con el objeto de solicitar rechazo de pretensión del Ministerio Público por improcedente. Que, por este medio vengo a solicitar el rechazo de la pretensión del Ministerio Publico a través del cual, de forma reiterativa e insistente, pide al Juzgado se declare la rebeldía de mis defendidos, y en consecuencia revoque las medidas sustitutivas vigentes utilizando el argumento inexacto e irreal de que mis defendidos son reacios a someterse al proceso, implicando ello supuesto peligro de fuga. Quiero señalar asimismo que tanto mis defendidos como ésta defensa hemos participado de todas las audiencias fijadas por el Juzgado, y en las que no han comparecido los mismos, se han justificado fehacientemente dichas circunstancias, además de habérsele puesto al tanto a V.S. los recursos y acciones interpuestas, que no han sido otra cosa que el usufructo de las garantías procesales con las que contamos. Es por ello que no existen motivos ni razones

fundados como para darle viabilidad a la pretensión de la Fiscalía. Entendemos que el Ministerio Público también se equivocó al pedir la rebeldía de la señora María Selva Morínigo De Díaz por no haberse presentado a la audiencia señalada para el día de ayer jueves 22 de julio del corriente año. Y eso fue así porque la misma interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria, encontrándose a la fecha dicho recurso en pleno trámite, motivo por el cual, al estar siendo cuestionada la providencia pertinente, su incomparecencia se encuentra plenamente justificada. En cuanto a la situación del señor Javier Díaz Verón, su incomparecencia también estuvo justificada con la presentación de un certificado de reposo expedido por su médico tratante, el que hacía referencia a un cuadro de hipertensión crónica, circunstancia que fuera plenamente comprobada tanto por el médico forense del Poder Judicial como por el médico forense del Ministerio Público, motivo por el cual, al haberse constatado fehacientemente su estado de salud, y no siendo los mencionados profesionales médicos los responsables del cuidado de mi defendido, la opinión vertida por el Dr. Pablo Lemir ha sido inoportuna. Por tanto, no existiendo motivos válidos como para que el Juzgado consienta la pretensión del Ministerio Público dado que se encuentran plenamente justificados los cuestionamientos erróneos de la Fiscalía, solicito muy respetuosamente rechace el pedido formulado, por improcedente.

- A.I. N°1649 de fecha 23 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la declaración de rebeldía, revocación de las medidas alternativas de arresto domiciliario que pesa sobre los acusados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN Y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DIAZ, ni el peligro de fuga que fuera solicitado por la Agente Fiscal NATHALIA SILVA”*.
- Por requerimiento fiscal de fecha 24/07/2021, el Agente Fiscal Omar Legal, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 1640 de fecha 23 de julio de 2021.
- Providencia de fecha 26 de Julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL en representación del Ministerio Público en contra del A.I N° 1649 de fecha 23 de julio de 2021, córrase traslado a la defensa de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ por el plazo de ley”*.
- Providencia de fecha 2 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público contra el AI N° 1449 de fecha 23 de julio de 2021 y su respectiva contestación por parte de la Defensa de los acusados. Remítanse estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelación competente, para los fines legales pertinentes”*. –
- En fecha 30/07/2021, la defensa de los imputados contesto el traslado que le fuera corrido con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público contra el AI N° 1449 de fecha 23 de julio de 2021.
- En fecha 05 de Agosto de 2021, obra el informe del Actuario Judicial, que dice: *“que en la presente causa el Ministerio Público ha recurrido el AI N° 1649 de fecha 23 de julio de 2021, y la defensa de los acusados Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo De Díaz de Díaz ha contestado el recurso interpuesto por el titular de la acción y por un error de tipeo en la providencia de fecha 2 de agosto del año en curso se ha consignado el*

número de AI 1449, debiendo ser el numero correcto AI 1649 de fecha 23 de julio de 2021, realizo el presente informe para lo que hubiera lugar en derecho”.

- Por A.I. N°245 de fecha 13 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió: “1-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general, interpuesto por el Agente Fiscal , Abogado Osmar Legal Troche contra el AIN°1649 de fecha 23 de julio de 2021 dictado por el Juez Penal de Garantías ,Abogado Eulogio Julián López Aquino.2-CONFIRMAR el AIN°1649 de fecha 23 de julio de 2021 , dictado por el Juez Penal de Garantías Abogado Eulogio Julián López Aquino ,por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.
- A.I. N°1779 de fecha 19 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la capital. RESOLVIÓ: “NO HACER LUGAR, al incidente Nulidad Absoluta de la Acusación Fiscal, planteada por la defensa de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. HACER LUGAR, al incidente de prescripción parcial por el hecho punible de Lavado de Dinero planteada por la defensa de la acusada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR, al incidente Nulidad Absoluta de la Pericia contable realizada por el Licenciado Javier González Pérez, planteada por la defensa de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. HACER LUGAR, a la exclusión probatoria de Informe Técnico elaborado por el veterinario Gregorio German Presentado Prantte planteada por la defensa de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. NO HACER LUGAR, al incidente Sobreseimiento Definitivo, planteado por la defensa de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. CALIFICAR la conducta los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN dentro de lo previsto en el art. 3 inciso 1° numeral a y b de la Ley 2523/04 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública; en concordancia con el artículo 29 inciso 1° del Código Penal y contra la señora MARÍA SELVA MORÍNIGO VARGAS, por la comisión del hecho punible de “Lavado De Dinero”, establecido en el Art. 196 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/08. ADMITIR la acusación formulada por el Agente Fiscal OMAR LEGAL contra de los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, de conformidad a la calificación legal mencionada. ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa técnica, en el orden especificado en el considerando del presente decisorio. DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por los Agentes Fiscales OMAR LEGAL y NATHALIA SILVA, la Defensa representada por los Abogados los Abogados MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO,

MARIO SORIANO ELIZECHE GONZALEZ, DERLYS DAMIAN MARTINEZ, y LUIS FERNANDO OLMEDO, los acusados FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS. MANTENER las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio N° 123 de fecha 28 de febrero del año 2019 al acusado FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN y en relación a la acusada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ VARGAS, por los auto interlocutorio N° 964 de fecha 28 de agosto del año 2018, en la presente causa. INTIMAR a todas las partes para que se presenten en un plazo común de cinco días ante el Tribunal de Sentencia competente para cumplir con lo dispuesto en el art. 363 inc. 7° del C.P.P. ORDENAR la remisión de las actuaciones, al Tribunal de Sentencia competente, de conformidad al art. 364 del C.P.P”.

- En fecha 24 de agosto de 2021, los Agentes Fiscales NATHALIA SILVA Y OSMAR LEGAL solicitaron aclaratoria.
- A.I. N°1817 de fecha 26 de agosto de 2021, el Juez Penal de Garantías N° 12, de la Capital. RESOLVIÓ: “1) HACER LUGAR a la Aclaratoria solicitada por los Agentes Fiscales NATHALIA SILVA Y OSMAR LEGAL y en consecuencia corresponde dejar Para conocer la validez del documento, verifique aquí. establecido el A.I N° 1779 de fecha 19 de agosto del 2021, de la siguiente forma: calificar provisoriamente la conducta de la acusada MARIA SELVA MORINGO DE DIAZ dentro de lo previsto en el Art. 196 inc. 1° numeral 2 del Código Penal modificado por el artículo 1° de la Ley 3.440/08, en concordancia con el art. 29 inciso 1° Código Penal”.
- Providencia de fecha 27 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: “Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO por la defensa de los imputados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DIAZ en contra del A.I N° 1779 de fecha 19 de agosto de 2021, córrase traslado a la representación del Ministerio Publico por el plazo de ley”.
- Providencia de fecha 07 de Setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: “En atención al Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO por la defensa de los imputados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN y MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DIAZ, en contra del A.I N° 1779 d fecha 19 de agosto de 2021, y su respectiva contestación por parte del Ministerio Publico, remítase estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal competente de conformidad al Art. 463 del C.P.P.”
- Por A.I. N°1440 de fecha 29/09/21, por la Corte Suprema de Justicia resolvió: “HACER LUGAR al desistimiento solicitado por la señora María Selva Morinigo de Díaz por derecho propio y en causa propia, en los autos mencionados”.
- En fecha 12/11/2021, el expediente se remitió al Tribunal de Apelación de la Segunda Sala.
- Por A.I. N°382 de fecha 25 de noviembre del 2021.El Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala , Resolvió: “1-ADMITIR el estudio del recurso de apelación general , interpuesto por el Abogado Mario Aníbal Elizeche Baudó por la defensa de Francisco Díaz Verón y María Selva Morinigo de Díaz contra el AIN°1770 de fecha 19 de agosto de 2021 , dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12 Abg. Eulogio Julián López Aquino.2-CONFIRMAR el AIN°1779 de fecha 19 de agosto de 2021 por los fundamentos

expuestos.3-IMPONER COSTAS conforme a los artículos 261 y 269 del Código Procesal Penal”.

- OFICIO N° 957 con fecha 23 de diciembre de 2021. SEÑOR PRESIDENTE EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 12 DE LA CAPITAL ABOG. JULIAN LOPEZ AQUINO, se dirige a V. E. en relación a la causa caratulada: MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ S/ LAVADO DE DINERO EXPED. N° 586/2018”, a fin de reiterar respetuosamente, por donde corresponda, disponga la remisión de los autos principales, atendiendo a que en la causa FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO (LEY N° 2523/2004), este Juzgado ha dispuesto la elevación de la causa a juicio oral y público, siendo imprescindible contar con los autos principales para su remisión al Tribunal de Sentencia competente. Este pedido obedece a que el expediente que radica en la Excelentísima Sala Constitucional fue acumulado a la del expediente de Francisco Javier Díaz Verón.
- Providencia de fecha 27 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota S.J.I. N° 1557 de fecha 23 de diciembre del año 2021, remitida por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abog. Julio Cesar Pavón Martínez, intímese a la accionante por el plazo de 24 horas a fin de que saque compulsas del expediente principal caratulado: “María Selva Morinigo De Díaz de Díaz s/Lavado de Dinero N° 586/2018”, a su costa para su posterior remisión al superior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se remitirán los autos principales al Tribunal de Sentencia competente de la capital”.*
- Providencia de fecha 28 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por los abogados Mario Soriano Elizeche y Luis Fernando Olmedo, señálese audiencia para el día 29 del mes de diciembre del corriente año, a las 08:00 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., por ante este mismo en el Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Notifíquese a las partes”.*
- OFICIO N° 77. ASUNCION, 18 de febrero de 2022.- SEÑORA ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL PRIMERA SALA ABOG. PATRICIA FRETES P R E S E N T E: EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 12, DE LA CAPITAL, ABOG. EDGAR BERNARDO SOSA, se dirige a usted a los efectos de que se sirva remitir a este Juzgado por el plazo de 24 horas el expediente caratulado: “MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ S/ LAVADO DE DINERO” EXPEDIENTE N° 586/2018, debido a que la defensa de la mencionada procesada ha solicitado la revisión de la medida cautelar de Arresto Domiciliario y el Juzgado ha fijado el día 18 de febrero de 2022 a las 11:00 horas la sustanciación de la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P
- Providencia de fecha 18 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de revisión de medidas cautelares solicitado por el Abg. LUIS FERNANDO OLMEDO ORTIZ, a favor de su defendida MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ, señálese audiencia para el día 18 del mes de febrero del año en curso a las 11:00 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P.,*

ante este Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”.

- A.I. N° 144 de fecha 18 de Febrero de 2022, , el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió: *“HACER LUGAR a la revisión de medidas cautelares solicitada por la defensa debiendo sustituirse el arresto domiciliario que fuera decretada por A.I. N° 964 de fecha 28 de agosto de 2018, por la libertad ambulatoria a favor de la acusada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ, con C.I. N° 809.914, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, de estado civil casada, de 50 años de edad, de profesión abogada, domiciliada en Centenario 1525 de la ciudad de Asunción, nacida en fecha 29 de abril de 1968 en la ciudad de Asunción, hija del Sr. Juan Zenón de Jesús Morínigo (+) y de la Sra. María Selva Vargas, bajo las siguientes reglas: 1) La obligación de mantener su domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado.- 3) La obligación de presentar en el plazo de 20 días caución real adecuada de inmueble con las condiciones de dominio y tasación correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se revocarán las medidas concedidas.-LIBRESE, los oficios pertinentes.-ANOTAR, registrar y remitir copia de esta resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*
- Providencia de fecha 21 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Habiéndose resuelto la revisión de medida cautelar solicitada por la defensa de la acusada MARÍA SELVA MORÍNIGO DE DÍAZ DE DÍAZ, remítanse estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, conforme a la providencia de fecha 18 de febrero del corriente año dictada por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, para el estudio de la apelación subsidiaria que fuera presentado por la defensa de la mencionada acusada”.*
- Por A.I. N° 44 con fecha de 07 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala. Resolvió: *“1-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Mario Elizeche en representación de la María Selva Morinigo;2-CONFIRMAR el proveído de fecha 27 de diciembre de 2021 dictada por el Juzgado Penal de Garantías N°12 de la capital y en consecuencia el AIN°2377 de fecha 29 de diciembre de 2021 por los fundamentos expuestos en la resolución”.*
- Por A.I. N°115 dictada por la Sala Penal en fecha 09 de marzo de 2022. Visto la recusación con expresión de causa planteada por Francisco Díaz Verón y María Selva Morinigo de Díaz, contra la Fiscal General del Estado abogada Sandra Raquel Quiñonez Astigarraba. Resolvió *NO HACER LUGAR a la recusación deducida por Francisco Díaz Verón y María Selva Morinigo De Díaz de Díaz, contra la Fiscal General del Estado Sandra Quiñonez.*
- Providencia de fecha 16 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el Auto interlocutorio N° 44 de fecha 07 de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal de Apelación Segunda Sala. Líbrese oficio a la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia como también a la Sala Constitucional, solicitando que informen a este Juzgado si se ha interpuesto o no Recurso Extraordinario de Casación y Acción de Inconstitucionalidad por los acusados Francisco Javier Díaz Verón y Maria Selva Morínigo de Díaz, contra el Auto interlocutorio N° 1779 de fecha 19 de agosto del*

2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12, y A.I. N° 382 de fecha 25 de noviembre del 2021 dictada por el Tribunal de Apelación Segunda Sala y en caso afirmativo el estado procesal actual en que se encuentran”.

- Providencia de fecha 18 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 dictó cuanto sigue: *“Atento a la manifestación formulada por los Agentes fiscales Osmar Legal y Natalia Silva sobre la medida cautelar de carácter personal, señálese el día 21 del mes de marzo del año en curso a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P., en relación al encausado Francisco Javier Díaz Verón., ante este Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital”.*
- - En fecha 20/03/2022, la defensa técnica de los imputados Abg. Mario Elizeche, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 18 de marzo de 2022.
- - En fecha 20/03/2022, la defensa técnica de los imputados Abg. Mario Elizeche, solicito suspensión de audiencia de revisión de medida cautelar.
- Nota del Actuario Judicial de fecha 21 de marzo de 2022, que dice: *“de no haberse llevado a cabo la audiencia de revisión de medidas cautelares en la presente causa a las 09:30 horas, por haberse interpuesto Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio por el Abogado Mario Elizeche Baudo en representación del encausado Francisco Javier Díaz Verón, en contra de la providencia de fecha 18 de marzo del año en curso, estando presentes los mismos y la Agente Fiscal Natalia Silva (por medios telemáticos)”.*
- Providencia de fecha 21 de Marzo de 2022 que dice: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Mario Elizeche Baudo en representación del encausado Francisco Javier Díaz Verón, señálese audiencia para el día 24 del mes de marzo del corriente año, a las 08:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., por ante este mismo en el Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova. Notifíquese a las partes...”.*
- Por A.I. N° 254 de fecha 28 de Marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 resolvió *“1-NO HACER lugar al Recurso de Reposición planteado por los Abogados defensores Mario Elizeche Baudo y Luis Fernando Olmedo, por la defensa de Francisco Javier Díaz Verón, contra la providencia de fecha 18 de Marzo de 2022, por improcedente.2-CONCEDER la apelación que fuera interpuesta en forma subsidiaria por la defensa y remitir estos autos al superior sin más trámites para su estudio pertinente.3-NOTIFÍQUESE a las partes.4-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
- Por A.I. N° 322 de fecha 21 de abril del 2022, la Sala Penal de la C.S.J. resolvió con relación al Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo De Díaz de Díaz, por derechos propios bajo patrocinio del Abg. Mario Anibal Elizeche Baudo, contra el A.I. N° 382 de fecha 25 de noviembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital: *“DECLARAR INADMISIBLE”.*
- AIN°107 de fecha 06 de mayo de 2022,dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala .Resolvió: *“1-DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Tribunal de*

Apelaciones para entender en el mecanismo de impugnación deducido. 2-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo , en representación de Francisco Díaz Verón contra la providencia de fecha 18 de marzo de 2022 dictada por el Juez Penal de Garantías Julián López Aquino. 3-Confirmar la providencia de fecha 18 de marzo de 2022 y en consecuencia confirmar el AIN°254 de fecha 28 de marzo de 2022, ambos dictados por el Juez Penal de Garantías Julián López Aquino”.

- En fecha 15/06/2022 se remitió al Tribunal de Sentencia especializada en Delitos Económicos con la Jueza Penal Elsa García Hulskamp.
 - En fecha 15/07/2022 se remitió al Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos con la Jueza Penal Claudia Criscioni por inhibición de la Dra. Elsa García Hulskamp.
 - En fecha 31 de agosto del 2022, se remitió al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala, para el estudio de la Apelación subsidiaria.
 - AIN° 278 de fecha 09/09/2022. El Tribunal de Apelación Segunda Sala resolvió: “1-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Francisco Díaz Verón bajo patrocinio de Abogado contra el punto 01) del AIN°534 de fecha 08 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado N°1. 2-CONFIRMAR, el punto 01) del AIN°534 de fecha 08 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado N°1”.
 - En fecha 18 de octubre del 2022 fue recepcionado para control en el Juzgado de Sentencia especializado en delitos económicos y crimen organizado, presidido por la Jueza Cándida Fleitas por un recurso presentado por las partes.
- **Nro. de Sistema 922/2020, Secretaria Judicial I.** “*Acción de Inconstitucionalidad promovida por FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, fecha de ingreso el 10/06/2020*”.
- A la fecha 12/03/2021 se encuentra pendiente de la firma.
 - A la fecha 05/04/2021 en el expediente se presentó Contestar Traslado de fecha 23/03/2021.
 - En fecha 10/06/2021 se encuentra autos para sentencia.
 - En fecha 30/09/2021 se firmó la providencia de contestar traslado.
 - A la fecha 30/05/2022 se encuentra pendiente de resolución.
 - AIN°1162 de fecha 22/08/2022, por el cual se declaró la caducidad de la acción inconstitucionalidad promovida por Francisco Javier Díaz Verón.
- **Nro. de Sistema 3081/2021, Secretaria Judicial I.** “*Acción de Inconstitucionalidad promovida por FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, fecha de ingreso el 10/12/2021*”.
- Por AIN°230 de fecha 1/04/2024, la Sala Constitucional, resolvió: “TENER por presentado a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. RECHAZAR in limine la acción de inconstitucionalidad presentada por Francisco Javier Díaz Verón y Maria Selva Morínigo de Díaz, por sus derechos y bajo patrocinio de abogado en contra del A.I. Nro. 1779 de fecha 19 de agosto de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 12 y el A.I. Nro. 3825 de

fecha 25 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de esta Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”.

DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

- En fecha 18 de octubre del 2022, fue recepcionado en el Juzgado de Sentencia especializado en delitos económicos y crimen organizado, presidido por la Jueza Cándida Fleitas.
- En fecha 28 de octubre del 2022, se procedió a remitir el cuadernillo La Jueza Cándida Fleitas
- En fecha 22 de noviembre del 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala Penal resolvió: *“RECHAZAR las recusaciones con expresiones de causas formuladas por Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo de Díaz, en contra de los Magistrados José Agustín Fernández, Bibiana Benítez Faria y Delio Vera Navarro, del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Capital”.*
- En fecha 30 de noviembre del 2022. Se remitió al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital para estudio desde el 24 de noviembre de 2022.
- Por A.I. N°408 de fecha 12/12/2022. El Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo, contra la providencia de fecha 04 de octubre del año 2022 dictada por el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción N°3, en base a las consideraciones expuestas”.*
- Por AIN°978 de fecha 23 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción resolvió: *“1-NO HACER LUGAR al pedido de levantamiento de Medida Cautelar de Arresto Domiciliario del procesado Francisco Javier Díaz Verón , solicitado por los representantes del Ministerio Público , Abogados Osmar Legal y Nathalia Silva ..2-MANTENER las Medidas Sustitutivas a la Prisión Preventiva impuestas por AIN°123 de fecha 28 de febrero del 2019 dictada por el Juzgado Penal de Garantías de la Capital a cargo del Juez Abogado Julián López”.*
- En fecha 26 de diciembre de 2022, los Señores Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo De Díaz, han interpuesto Recurso Extraordinario de Casación y promovieron Acción de Inconstitucionalidad, en ambos casos contra las siguientes resoluciones :1) A.I. N°408 de fecha 12 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala; y 2) Providencia de fecha 04 de octubre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos a su cargo.
- El Tribunal de Sentencia presidido por la Magistrada Cándida Fleitas, e integrado por Alba González y Víctor Alfieri rechazaron el pedido de los fiscales Osmar Legal y Natalia Silva, de que se disponga la libertad ambulatoria del Sr Francisco Javier Díaz Verón, en el proceso por enriquecimiento ilícito. Desde marzo de 2019, el acusado guarda reclusión en su domicilio, tiempo que se computaría como prisión efectiva en caso de una eventual condena. El Juicio Oral está previsto para los días 22, 23 y 24 de febrero de 2023.
- En fecha 22 de febrero de 2023. La Sala Penal de la Corte declaró inadmisibile el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa del Sr Francisco Javier Díaz Verón y

la Sra. María Selva Morínigo por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abog Mario Aníbal Elizeche, contra el A.I. N°408 de fecha 12 de diciembre del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital.

- En fecha 22 de febrero de 2023, los acusados FRANCISCO DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO, formularon recusación con causa contra el Tribunal de Sentencia especializado en pleno.
- En fecha 23 de febrero de 2023, los Jueces Penales de Sentencia Abg. Cándida Fleitas, Victor Alfieri y Alba González, elevaron informe sobre recusación de Magistrados.
- En fecha 23 de febrero de 2023, los acusados FRANCISCO DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO DE DÍAZ, escrito mediante, formularon recusación con causa contra el Tribunal de Apelación en pleno. (Pendiente)
- En fecha 24 de febrero de 2023, los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, Dr. Delio Vera Navarro y José Agustín Fernández, elevaron informe.
- En fecha 23 de febrero de 2023, se dio inicio al Juicio Oral y Público y la defensa presento una recusación contra los miembros del Tribunal, y ese mismo día fue recepcionado por el Tribunal de Apelación de Segunda Sala.
- En fecha 15 de marzo de 2023. La Secretaría Judicial III fue recepcionada para el estudio. La Actuaria Karina Penoni se encuentra inhibida y el mismo es tramitado en la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Abogada Norma Domínguez.
- En fecha 22 de mayo de 2023, se encuentra en gabinete del Ministro de la C.S.J. Cesar Garay.
- Expte nro. 90/2023.Recusacion interpuesta por Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo de Díaz bajo el patrocinio de Abogados contra los miembros del Tribunal Apelación Penal Segunda Sala, en el cual se dictó AIN°402 del 13 de julio de 2023.Notificado y remitido al Tribunal de Apelaciones Segunda Sala.
- El Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala integrado por los camaristas José Agustín Fernández, Delio Vera Navarro y Bibiana Benítez rechazaron la recusación planteada por el Señor Francisco Javier Díaz Verón en contra del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Cándida Fleitas, Víctor Alfieri y Alba González.
- En fecha 24 de agosto se dio inicio al Juicio Oral y Público al Sr Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo. El Tribunal de Sentencia está presidido por Víctor Alfieri, Darío Báez y Alba González. Se señaló para su continuidad el día 30 de agosto de 2023 a las 07:20hs con la contestación de incidentes.
- En fecha 15 de setiembre de 2023, se le dio continuidad al juicio oral y público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y a la Sra. María Selva Morínigo con la resolución del Tribunal de Sentencia sobre los incidentes planteados. El Tribunal presidido por Víctor Alfieri e integrado por Darío Báez y Alba González, fijo para el 22 de setiembre para la prosecución del juicio con la lectura del auto de apertura y se presentaran los alegatos iniciales.
- Quedo señalado el día martes 3 de octubre de 2023, a las 10:30hs las fiscales Natalia Silva y Claudia Aguilera para presentar sus alegatos iniciales en el juicio al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo.
- En fecha 13 de octubre de 2023, prosiguió el juicio oral y público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo, con la producción de pruebas documentales. El

Tribunal de Sentencia presidido por el magistrado Víctor Alfieri, como Miembros Titulares Alba González y Darío Báez.

- En fecha 30 de octubre de 2023, se da continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo, se encuentra en la etapa de producción de documentos.
- En fecha 15 de noviembre de 2023, se llevó acabo el Juicio Oral y Público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo, se encuentra en la etapa de producción de documentos. Quedo señalado el día 20 de noviembre para la prosecución del juicio.
- En fecha 29 de noviembre de 2023, se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo, se encuentra en la etapa de producción de documentos.
- En fecha 13 de diciembre de 2023, se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Francisco Javier Díaz Verón y la Sra. María Selva Morínigo, se encuentra en la etapa de producción de documentos.
- En fecha 21 de diciembre de 2023, S.D. N° 599 dictado por el Tribunal de Sentencia, presidido por los magistrados Víctor Alfieri, Darío Báez y Alba González, resolvió: *“Absolver de culpa y reproche del hecho punible de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero al Sr Francisco Javier Díaz Verón y a la Sra. María Selva Morínigo”*.
- En fecha 12 de enero de 2024, las representantes del Ministerio Público, las Agentes Fiscales Abg. Claudia Aguilera y Abg. Natalia Silva, plantearon el Recurso de Apelación Especial interpuesto contra la SDN°599 de fecha 21 de diciembre de 2023, por providencia de fecha 14 de febrero de 2024, se corrió traslado a los Abogados de la defensa, siendo estos notificados en fecha 15 de febrero de 2024.
- Se remitió al Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, integrado por los Magistrados Delio Vera, Agustín Fernández y Bibiana Benítez.

Secretaria Judicial I:

- ***“Acción de Inconstitucionalidad Nro. 3081/2022, promovida por Francisco Javier Diaz y Maria Selva Morinigo en los auto caratulados: FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO”***
- En fecha 01 de abril de 2024 por A.I N°230 se resolvió: RECHAZAR IN LIMINE la acción de inconstitucionalidad.
- ***“Acción de Inconstitucionalidad promovida por Francisco Javier Diaz Veron en los autos caratulados: causa: “FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” 922/2020.-*** Por AI N°1162 de fecha 22/08/2022 se resolvió: “Declarar la caducidad de instancia de la presente acción de inconstitucionalidad”.
- ***“Acción de Inconstitucionalidad Nro. 3120/2022, planteado por el acusado Francisco Díaz Verón promovido contra el A.I. Nro. 408 de fecha 12/12/2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala”***.
- Se encuentra integrado por los Ministros de la Corte Suprema de Justicia Cesar Disel, Víctor Ríos y Alberto Martínez Simón.

- Por A.I. Nro. 378 de fecha 24 de marzo de 2025, la Sala Constitucional de la C.S.J., resolvió cuanto sigue: *“Tener por presentados a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo de Díaz, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en contra de la providencia de fecha 4 de octubre de 2022, dictada por la Presidencia del Tribunal de Sentencia especializado en Delitos Económicos, y del A.I. Nro. 408 de fecha 12 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, de esta Capital, por los fundamentos señalados en el exordio de la presente resolución...”*.
- *“Acción de Inconstitucionalidad Nro. 2317/2022, planteado por el acusado Francisco Díaz Verón promovido contra el A.I. Nro. 278 de fecha 09/09/2022 y contra el A.I. Nro. 534 de fecha 8/08/2022 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala”*
- En fecha 09 de abril de 2026, el Abg. Mario Elizeche presentó escrito de desistimiento de la acción, estando pendiente de resolución.
- En fecha 26 de marzo de 2025, el procesado FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, formuló recusación con causa contra el Miembro del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala Dr. José Agustín Fernández.
- En fecha 31 de marzo de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelaciones Dr. José Agustín Fernández, remitió informe.
- En fecha 8 de abril de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelaciones Dr. Arnulfo Arias, impugnó la excusación del Miembro del Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Dr. José Agustín Fernández.
- Providencia de fecha 9 de abril de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, Dr. Delio Vera, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en el marco de la presente causa Francisco Javier Díaz Verón, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado ha presentado recusación contra uno de los miembros integrantes de esta Magistratura, ante lo cual el colega ha procedido a excusarse en los términos del proveído de fecha 31 de marzo de 2025, es así que se procede al sorteo informativo de su reemplazante, recayendo en el Dr. Arnulfo Arias Maldonado, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, quien en fecha 8 de abril de 2025 ha procedido a impugnar la excusación del Dr. José Agustín Fernández. De conformidad a los Art. 39 inc. 3, segundo supuesto y 40, inc. 2) del C.P.P., corresponde remitir estas constancias a la Sala Penal de la Excm. Corte Suprema de Justicia para su consideración, sirviendo la presente de suficiente y atento oficio...”*
- Por oficio Nro. 22 de fecha 9 de abril de 2025, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Abg. José Antonio Parquet, remitió la impugnación deducida por el Dr. Arnulfo Arias Maldonado, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala en contra de la excusación del Dr. José Agustín Fernández, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala conforme a lo ordenado por proveído de fecha 09 de abril del 2025.
- Providencia de fecha 10 de abril de 2025, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de*

la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo”.

- Por A.I. N° 319 de fecha 30 de julio de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: *“HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado Arnulfo Arias, miembro del Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital, contra la inhibición del Magistrado José Agustín Fernández, miembro del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital. REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital, de manera inmediata. DISPONER la remisión de antecedentes a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes...”.*
- Por Acuerdo y Sentencia N° 74 de fecha 1 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala integrado por los Magistrados Bibiana Benítez Faria, Delio Vera Navarro y José Fernández Rodríguez, resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones para entender en la presente causa. - ADMITIR el estudio del recurso de apelación especial interpuesto por las representantes del Ministerio Público, Abgs. Nathalia Silva y Claudia Aguilera, en contra de la S.D. N° 599 del 21 de diciembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias Especializado en Crimen Organizado, presidido por el Juez VICTOR HUGO ALFIERI DURIA y como miembros titulares por el Juez DARIO JAVIER BAEZ FERREIRA y la Jueza ALBA GONZALEZ ROLON, obrante a fs. 2340/2409 de autos. ANULAR la sentencia apelada en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y ordenar el REENVIO de esta causa para su juzgamiento por otro Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos. IMPONER las costas en el orden causado. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2025, el Juzgado de Sentencias Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento al AyS N°74 de fecha 01 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, cuyo resuelve dispone en su parte pertinente: “ANULAR la sentencia apelada en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y ordenar el REENVIO de esta causa para su juzgamiento por otro Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos”, y a lo resuelto por Acordada N°1728 de fecha 31 de enero de 2024, que en su artículo 6° dispuso la conformación de nuevos Juzgados de Sentencia Especializados en Delitos Económicos; así también en su artículo 20° resolvió: “ESTABLECER que para los casos de permisos, inhibiciones, recusaciones, turnos y mecanismos de integración regirán las Acordadas y Resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia en materia de justicia especializada”, por lo que corresponde remitir estos autos a la oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales para la conformación de un nuevo Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, bajo constancia en los libros de secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*
- En fecha 12 de agosto de 2025, fue remitido al Tribunal de Sentencias a cargo de Sentencia en Delitos Económicos N°2 secretaria n° 5, a cargo de la Jueza Adriana Maria Planas Bajac.

10. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 3 de setiembre de 2025, fue recepcionada la causa en el Tribunal de Sentencias a cargo de la Magistrada Adriana Planas.
- Por providencia de fecha 8 de setiembre de 2025, el Tribunal de Sentencias fijó fecha para juicio oral y público para el día 1 de octubre de 2025.
- En fecha 1 de octubre de 2025, se suspendió la audiencia de juicio oral y público en atención al recurso de casación interpuesto por la defensa de Francisco Díaz Verón y Maria Selva Morínigo contra la S.D. N° 74 de fecha 1 de agosto de 2025.
- ***Secretaria Judicial I- N° de entrada 2003/2025***
- En fecha 14 de agosto de 2025, se interpuso acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 74 de fecha 1 de agosto de 2025, por la defensa de Francisco Díaz Verón y Maria Selva Morínigo contra la s.d. n° 74 de fecha 1 de agosto de 2025.
- A la fecha se encuentra pendiente de integración.
- ***Secretaria Judicial VI***
- En fecha 17 de agosto de 2025, se interpuso recurso de casación interpuesto por la defensa de Francisco Díaz Verón y Maria Selva Morínigo contra la S.D. N° 74 de fecha 1 de agosto de 2025.
- En fecha 11 de noviembre de 2025, fue designado el Ministro de la C.S.J. Alberto Martínez Simón como preopinante.
- Por Acuerdo y Sentencia N°187 de fecha 24 de marzo de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Cesar Garay Zucolillo y Eugenio Jiménez Rolón, resolvió: “1) *DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por María Selva Morínigo de Díaz bajo patrocinio de la Abg. Lilian Rosana Prieto Ramírez y Francisco Javier Díaz Verón por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogados, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 74 del 01/08/2025 del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) IMPONER COSTAS, a los recurrentes, conforme a los arts. 261 y 269 del C.P.P. 3) REMITIR estos autos al Juzgado competente. 4) ANOTAR, y registrar.*”
- Por providencia de fecha 06 de abril de 2026, el Actuario Judicial Abg. José Parquet del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala remitió los autos al Juzgado de Sentencia especializado en delitos económicos N°5.
- En fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Sentencia especializado en Delitos Económicos recepcionó los autos y consecuentemente fijo fecha para audiencia de juicio oral y público para el 29 de junio de 2026.
- En fecha 17 de abril de 2026, los señores Francisco Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo de Díaz bajo patrocinio de abogado, interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 13 de abril de 2026, que fijó fecha para la audiencia de juicio oral y público.
- Por providencia de fecha 20 de abril de 2026, la Presidenta del Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos y corrupción convocó a audiencia de reposición.

- Por A.I. Nro. 377 de fecha 24 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias especializado en Delitos Económicos y Corrupción, resolvió: *“NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de los acusados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN Y MARIA SELVA MORINIGO DE DIAZ contra la providencia de fecha 13 de abril de 2026. DAR TRAMITE al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la defensa técnica de los acusados FRANCISCO JAVIER DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO DE DIAZ y en consecuencia REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal para el estudio del recurso correspondiente...”*.
- En fecha 24 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias Nro. 5, remitió al Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal.
- En fecha 4 de mayo de 2026, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelaciones José Parquet, recepcionó el expediente judicial.
- Providencia de fecha 4 de mayo de 2026, la Magistrada Bibiana Benítez, dictó cuanto sigue: *“Notando la proveyente que en la presente causa ha intervenido como Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, y que en la misma ha suscripto el Acuerdo y Sentencia N° 74 de fecha 01 de agosto del 2025, por el cual se ha resuelto: “...ANULAR la sentencia apelada en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y ordenar el REENVIO de esta causa para su juzgamiento por otro Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos... En tal sentido, INHIBOME de integrar estos autos, invocando al efecto las disposiciones previstas en el art. 50 inc. 6 y 10 del Código Procesal Penal – haber intervenido anteriormente, de cualquier modo - y – haber emitido opinión - respectivamente, a fin de salvaguardar la garantía del debido proceso. En consecuencia, pásense estos autos al Miembro que corresponda”*.
- En fecha 4 de mayo de 2026, la Abg. Araceli Mendez Cibils, en representación de los acusados FRANCISCO DIAZ VERON y MARIA SELVA MORINIGO, opuso excepción de incompetencia material contra el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital.
- Por A.I. N° 211 de fecha 24 de junio de 2026, el el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, en mayoría, resolvió: *“1.- DECLARARSE INCOMPETENTE en la tramitación y resolución de las cuestiones presentadas en el presente proceso, por los fundamentos expuestos. 2.- REMITIR estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala. 3.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”*

- Providencia de fecha 26 de junio de 2026, la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, del Tribunal de Apelaciones Primera Sala, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionado”*.
- Providencia de fecha 3 de julio de 2026, la Magistrada Claudia Criscioni, dictó cuanto sigue: *“Atenta la inhibición formulada por esta Magistrada en su oportunidad por providencia 24 de mayo del 2022, del Abogado Mario Soriano Elizeche González, con Matrícula de la C.S. J N° 8354, quien cuenta con intervención legal, obrante a fs. 946 del Tomo V del expediente Judicial, en mi carácter de Jueza Penal de Sentencia a la cual me remito. La causal de excusación ya fue expuesta en varios procesos judiciales en la que el profesional tuvo intervención. Se adjunta la providencia de fecha 24 de mayo de 2022”*.
- Providencia de fecha 6 de julio de 2026, el Magistrado Arnulfo Arias, dictó cuanto sigue: *“Advirtiendo que, en la presente causa, tiene intervención el Abg. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO, en carácter de representante de la defensa técnica FRANCISCO JAVIER DIAZ VERÓN, hallándome comprendido con el Abog. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO, en la causal de legítima excusación prevista en el Inc. 12 del Art. 50 del C.P.P., motivo por el cual me inhibo de entender en todas las causas en que el referido profesional interviene, hecho de conocimiento público en los Tribunales, sepárome de este proceso, debiendo pasarse a quien corresponde siguiendo el orden de Turno.- Asimismo, me permito mencionar que por A.I. N° 319 del 30 de julio de 2025, emanada la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió “...HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado Arnulfo Arias, miembro del Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital, a la inhibición del Magistrado José Agustín Fernández, miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital...”*.-
- En fecha 17/07/2026, los Agentes Fiscales Nathalia Silva y Claudia Aguilera, formulo respetuoso urgimiento.
- Providencia de fecha 20 de julio de 2026, dictada por la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, que dice: *“Téngase por recepcionado y póngase a conocimiento de los Miembros”*.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 31/07/2026*